

EL CONCEPTO DE CIUDAD JUSTA Y EL DERECHO A LA CIUDAD



Carolina Ramírez Pérez. Arquitecta, Magíster en Desarrollo Urbano. Encargada del Equipo de Estudios y Evaluaciones del Centro de Estudios de Ciudad y Territorio, MINVU.



Romina Nespolo Rossi. Antropóloga Social. Magíster en Desarrollo Urbano. Profesional del Equipo de Estudios y Evaluaciones del Centro de Estudios de Ciudad y Territorio, MINVU.

La Ciudad Justa surge como concepto en la década del 60, sin embargo, pueden encontrarse antecedentes a mediados del siglo XIX, ante la reflexión de los efectos del capitalismo en la ciudad. Estas críticas que surgen desde la economía con pensadores como Marx y Engels (LeGates & Stout, 2020) y desde la sociología, con Georg Simmel (Harvey, 2008) apuntan a que los modelos de desarrollo debiesen basarse en la ciudad como un derecho colectivo más que individual, debido a que es una construcción social de la humanidad. Es así como diversos especialistas en desarrollo urbano han criticado a los tomadores de decisiones por imponer políticas en la ciudad que exacerban las desventajas soportadas por aquellos habitantes más vulnerables. Estas críticas apuntan

a que la inversión pública y la regulación necesitan producir resultados equitativos más que propender a aumentar las disparidades existentes en los espacios urbanos.

Desde esta perspectiva, nace el concepto de "derecho a la ciudad" del filósofo francés Henri Lefebvre (*Le droit à la ville*, 1968) entendido como uno de los derechos fundamentales del ser humano; proponía una teoría integral de la ciudad y de la sociedad urbana que utilizara los recursos de la ciencia y el arte para concebirla como un lugar de encuentro, distinta a la idea tradicional de ciudad histórica europea (Lefebvre, 2020).

A partir de la discusión de Lefebvre y en el contexto de diversas protestas ciudadanas en torno a los

derechos civiles de las minorías, la justicia social y su relación con la ciudad, además de los efectos de la globalización en la exclusión de los grupos más vulnerables, el geógrafo británico David Harvey (2008) explica que "el derecho a la ciudad debe retomarse como un lema de trabajo y un ideal político...la democratización de este derecho y la construcción de un movimiento social para fortalecerlo es un imperativo para que los grupos que han sido excluidos de ella tomen su control" (Harvey, 2008).

Por su parte la académica estadounidense Susan Fainstein es quien acuña el concepto de Ciudad Justa (*The Just City*, 2010) a partir de su análisis del impacto de megaproyectos urbanos en Nueva York, Londres y Amsterdam. Ella determina que las cualidades de la justicia urbana: equidad, democracia y di-



México	Brasil	Ecuador
<p>En el año 2010 el gobierno de la ciudad de México junto con organizaciones sociales, firmaron la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, en la que se establece que el derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, por lo tanto, incluye, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.</p> <p>Luego en el año 2017, la ciudad de México promulga su propia constitución y en su artículo 12 incluye el tema del derecho a la ciudad.</p>	<p>Brasil incluyó en la constitución de 1988 temas urbanos y, en particular, el del derecho a la ciudad, debido a la presión que ejercieron los movimientos populares urbanos al retornar la democracia. Sin embargo, al no generar una normativa específica al respecto se dejó a criterio de los gobiernos locales la implementación (o no) de estos "principios". Lo que impulsó la creación del Estatuto de la Ciudad (2001) y luego la creación del Ministerio de las Ciudades, en el año 2003, constituyendo un hito fundamental en América Latina en términos de la inclusión del derecho a la ciudad en la normativa y política pública.</p>	<p>En el año 2008 Ecuador promulgó una nueva constitución que incorporaba algunos elementos importantes sobre el Derecho a la Ciudad. Incluyendo tres dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gestión democrática de la ciudad. b) Función social y ambiental de la propiedad y la ciudad. c) Ejercicio pleno de ciudadanía. <p>El problema fue que no se creó la normativa ni las leyes específicas para guiar las acciones y políticas urbanas de los gobiernos locales.</p>

Acceso equitativo y el derecho a la ciudad; casos latinoamericanos.

Fuente: Elaboración propia en base a Carrión, 2019.

versidad deben ser tratados como criterios de evaluación para la planificación y el diseño de políticas urbanas locales. De este modo la equidad se lograría mediante la promoción de la vivienda asequible, bien localizada y con altos estándares de habitabilidad para grupos vulnerables y con programas económicos a favor del emprendimiento local; la diversidad se incentivaría con el desarrollo de nuevas comunidades que eviten la segregación, el diseño de zonificaciones que impidan la exclusión, la ampliación de la accesibilidad y variedad de espacios públicos, además de asistir a los grupos históricamente excluidos; finalmente, la democracia podría impulsarse a partir de la promoción de la participación ciudadana en la planificación urbana.

En el contexto latinoamericano Carrión (2019) señala que uno de los rasgos más relevantes en las últimas décadas es el posicionamiento del derecho a la ciudad

como categoría analítica, de movilización política, de debate público y de principio normativo o jurídico. Este concepto posee una aproximación vinculada a dos temas: por un lado, al acceso equitativo a la ciudad; y, por otro, a asociar el derecho a la ciudad a los derechos humanos. A nivel global, Naciones Unidas en la Nueva Agenda Urbana¹, en el año 2016 incluye el dere-

" La Ciudad Justa representa un cambio paradigmático en la planificación urbana, que busca la construcción de ciudades inclusivas, equitativas, democráticas y diversas "

cho a la ciudad. Este documento busca establecer los lineamientos de política pública y comprensión de lo urbano y las ciudades a nivel mundial en un período de 20 años.

Asimismo, incorpora lo urbano como asunto de política pública, reflejándolo en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS).

Según Carrión (2019) a pesar de estos avances, en América Latina no hay políticas, actores ni marcos normativos claros que asuman la importancia de reorganizar el actual modelo de producción urbana y generar un debate con respecto a la justicia espacial propiamente tal. En la XXXII Asamblea General de Ministros y Autoridades Máximas de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe, MINUR-VI, se constata que la desigualdad económica y espacial, así como de género y étnica, es un desafío significativo para las ciudades de la región. Por lo tanto, se reconoce

¹ La Nueva Agenda Urbana representa un cambio de paradigma basado en la ciencia de las ciudades y establece estándares y principios para la planificación, construcción, desarrollo, gestión y mejora de las áreas urbanas a lo largo de sus cinco pilares principales: políticas urbanas nacionales, legislación y regulaciones urbanas.



Parque de la Familia, Quinta Normal, región Metropolitana, 2018.

Comunicaciones MINVU.

que es necesario generar un intercambio intergubernamental de experiencias, lecciones aprendidas y buenas prácticas en los temas de vivienda, urbanismo, suelo y financiamiento urbano, el derecho a la ciudad entre otros, para poder lograr con eficacia los objetivos acordados.

De este modo se reafirma la importancia del derecho a la ciudad como eje rector, el cual garantiza el ejercicio universal y efectivo de todos los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, para de este modo lograr ciudades i) libres de discriminación; ii) con igualdad de género; iii) que integren las minorías y la diversidad racial, sexual y cultural; iv) con ciudadanía inclusiva; v) con mayor participación política; vi) que cumplan sus funciones sociales, garantizando el acceso equitativo y asequible de todas las personas a la vivienda, servicios y oportunidades urbanas; con economías diversas e inclusivas; y, viii) con vínculos urbano-rurales inclusivos que asegure la seguridad alimentaria (Cepal, 2023).

Por lo tanto, el concepto de **derecho a la ciudad** y la **Ciudad Justa** representa un cambio paradigmático en la planificación urbana, que busca la construcción de ciudades inclusivas, equitativas, democráticas y diversas. A través de marcos normativos internacionales y regionales, se reconoce que la justicia espacial es fundamental para lograr ciudades sostenibles y resilientes. Sin embargo, para materializar estos principios en la práctica, es necesario fortalecer las políticas públicas y las capacidades institucionales a nivel local, que promuevan la participación activa de las comunidades en el diseño y ejecución de las políticas urbanas **R**

Referencias

- Cepal. (2024). *Fortalecimiento institucional y financiamiento sostenible para las ciudades de América Latina y el Caribe. Intervenciones en la XXXII Asamblea General del Foro de Ministros y Autoridades Máximas de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe (MINURVI)*. Serie: Seminarios y Conferencias, N° 107. N°107 (LC/TS.2024/16), Santiago.
- Carrión, F., & Dammert-Guardia, M. (Eds.) (2019). *Derecho a la Ciudad una Evocación de las Transformaciones Urbanas en América Latina*. (1° Ed) CLACSO-Lima, Flacso - Ecuador, IFEA.
- Fainstein, S. (2010). *The Just City*. Cornell University Press.
- Harvey, D. (2008). *The Right to the City*. En LeGates, F. & Stout, F. Eds. (2020). *The City Reader*. (7° ed. Pp. 281-289). Routledge.
- LeGates, F. & Stout, F. (Eds.). (2020). *The City Reader*. (7° Ed.). Routledge.
- Lefebvre, H. (2020). *El derecho a la ciudad*. (Edición en ebook). Capitan Swing.
- ONU-Habitat (2020). *La Nueva Agenda Urbana. Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos*. Centro Urbano.